



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPT.E. D- 3890 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, un área específica y permanente de auditoría y seguimiento de la Obra Pública ejecutada en territorio de la Provincia con fondos del gobierno municipal, provincial o nacional.

Artículo 2°: El área de auditoría de la Obra Pública tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. Efectuar la evaluación, análisis, seguimiento y auditoría anual de la totalidad de la obra pública ejecutada con fondos provinciales, municipales y nacionales.
- b. Elaborar un informe técnico anual conteniendo un análisis detallado de la totalidad de la obra pública ejecutada por cualquier área o repartición del estado provincial o municipal, incluyendo los organismos descentralizados. El informe referido a la obra pública realizada con fondos del gobierno provincial debe ser presentado ante ambas Cámaras Legislativas y publicado en las paginas web de las mismas.
- c. Determinar si se han detectado irregularidades en el proceso de contratación y la razonabilidad o no de los montos contratados.
- d. Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación, sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás Poderes del Estado, pudiendo establecer un plazo perentorio para la contestación de los informes.
- e. Recibir denuncias, escritas u orales, así como material probatorio sobre los hechos que son objeto de la investigación;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- f. Citar a prestar declaración a participantes de los procedimientos de selección del contratista, hayan sido adjudicada o no la obra, para que informen sobre cómo se desarrolló el proceso de adjudicación de la misma.
- g. Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de los resultados;
- h. Ordenar la realización de pericias técnicas;
- i. Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos especialistas en la materia objeto de investigación;
- j. Efectuar un análisis comparativo de los costos de la obra pública ejecutada con fondos de la Provincia de Buenos Aires o los municipios que la integran, con los costos de la obra pública efectuada en otras provincias o municipios;
- k. Proporcionar la información correspondiente al Ministerio Público; Tribunales Judiciales, y/o cualquier otro organismo de contralor que estime necesario;
- l. Denunciar ante la Justicia cualquier ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el objeto de su auditoría.

Artículo 3º: El área de auditoría de Obra Pública estará a cargo de un auditor general, nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, con acuerdo de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia.

Artículo 4º: A los efectos de efectuar la auditoría de la obra pública realizada con fondos municipales, las delegaciones con las que cuenta el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia en los municipios, deberán contar con personal idóneo para el cumplimiento de dicha finalidad.

Artículo 5º: La persona designada al frente del área de auditoría de la obra pública durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un solo período consecutivo, y goza de la misma estabilidad en su cargo que la dispuesta para el presidente y los vocales del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Artículo 6°: La reglamentación determinará los requisitos para acceder al cargo referido en el artículo quinto de la presente y la estructura funcional con la que contará el área de auditoría de obra pública.

Artículo 7°: A los efectos de dar cumplimiento con las facultades establecidas en el artículo segundo de la presente norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires garantiza al área de auditoría general de obra pública la dotación del personal y las herramientas técnicas que el mismo requiera.

Artículo 8°: Los recursos para atender las erogaciones que demande la actividad de la Auditoría de Obra Pública provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto específicamente le asigne en virtud del cumplimiento de su finalidad.

Artículo 9°: Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10°: Disposición Transitoria. Facúltese al área creada por la presente ley a efectuar el contralor de la Obra pública ejecutada con anterioridad a la sanción de la misma. La reglamentación determinará la forma, los plazos y los periodos pasados que deberán ser auditados.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FABIAN S. ...  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXTE. D- 3890 /18-19



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de las herramientas de control vigentes en la Provincia de Buenos Aires, mediante la presente iniciativa se pretende dotar a la administración pública de la Provincia de Buenos Aires de un área de control específico sobre la obra pública ejecutada con fondos del estado de la Provincia de Buenos Aires y sus municipios.

El control del patrimonio público no debe limitarse solo a las clásicas auditorías contables y legales, sino que existen también otros aspectos que requieren una especial atención. Y es justamente el control de las obras públicas una cuestión de suma importancia, que requiere de una mirada especial.

En tal sentido, considero que el Honorable Tribunal de Cuentas, como órgano al cual la Constitución de la Provincia de Buenos Aires le encomendó entre otras competencias la de "examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas" resulta ser el adecuado para brindar el marco de actuación a un área que ejerza el control permanente de la planificación y ejecución de la obra pública que se realiza tanto con fondos provinciales como municipales.

Corresponde destacar que el H.T.C de la Provincia se encuentra efectuando actualmente Auditorías Operacionales, mediante las cuales se efectúa un examen independiente y objetivo de economía, eficiencia, eficacia y efectividad de programas y actividades de gobierno, cuya finalidad es proporcionar un diagnóstico para promover el perfeccionamiento de la gestión pública, entre las que se destaca la auditoría realizada a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



analizo, entre otras aspectos, el funcionamiento de los mecanismos de control que establece la legislación vigente sobre las obras realizadas, manifestando que "Se identifican, sin embargo, debilidades en el proceso de ejecución de obras que se expresan en reformulaciones técnicas y modificaciones en los proyectos originales de obra; ampliaciones en los plazos e incrementos en los costos respecto de lo previsto que, en gran medida, podrían ser evitadas o, al menos, reducidas."

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que encomendar al H.T.C el ejercicio del control de la obra pública provincial y municipal, no resulta una competencia ajena a sus funciones, sino que por el contrario, es una tarea que puede ejercer plenamente en el marco de que se le brinden los recursos técnicos necesarios para el cumplimiento de dicha función.

El control de las obras públicas es fundamental si se pretende ejecutar un verdadero y efectivo control, teniendo en cuenta que es esta es justamente una de las actividades del Estado a la que más recurso se destina.

Se trata de un proceso complejo, que involucra un control especialmente calificado, diferente del conjunto de auditorías y controles que habitualmente se realizan en los organismos de control.

La realidad requiere que se tomen medidas concretas a fin de transparentar los procesos de contratación y ejecución de las obras por parte del estado, en este contexto, resulta imprescindible contar con un organismo Provincial específico que determine la existencia o no de eventuales irregularidades en los procesos de contratación; de sobrepagos en los valores de las obras ejecutadas; de mecanismos de cartelización entre los contratistas; así como de datos que permitan establecer si se han cometido o no ilícitos en forma reiterada y organizada, remitiendo la información recabada, en caso de que corresponda, a los Órganos jurisdiccionales correspondientes.

El objetivo principal de la auditoría de la obra pública, es verificar el adecuado uso de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa legal y otras normas reglamentarias aplicables. El progreso debe ser evidenciado por un aumento en la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

eficiencia, eficacia y economía de las obras y especialmente de las entidades auditadas.

A los efectos señalados, el área de auditoría general de obra pública deberá efectuar un análisis y seguimiento de la obra pública, a fin de elaborar un informe anual detallado dentro del año posterior al vencimiento del ejercicio económico previo, que posibilite determinar la existencia o no de irregularidades. Este informe, cuando las obras sean ejecutadas con fondos provinciales, deberá asimismo ser presentado ante ambas cámaras de la legislatura bonaerense.

Transparentar ante la ciudadanía la situación de la obra pública, determinando claramente la existencia de eventuales de irregularidades y deslindando las responsabilidades correspondientes, tanto de la totalidad de los funcionarios públicos como de la totalidad de los contratistas involucrados, es una obligación de las instituciones de la democracia.

De lo que se trata es de contar con una herramienta necesaria para dotar al Estado provincial de los instrumentos adecuados de acuerdo a los principios de razonabilidad, eficiencia, competencia, transparencia, relativo a los distintos niveles que abarca la ejecución y desarrollo de la Obra Pública en todo el territorio de la Provincia, a fin de verificar el uso racional de los recursos públicos asignados a través de las distintas partidas del Presupuesto en la ejecución de cada obra pública, controlar que la realización de la misma avance en el marco de lo planificado tanto física como financieramente, visibilizar e instalar el principio de transparencia en los actos de Gobierno en lo que concierne a obra pública, en la ciudadanía, generar información referida al gasto en obras públicas en forma clara, completa y actualizada, elaborar informes y documentos anualmente que describan el estado de situación y las demandas de la sociedad.

Por lo expuesto, solicito a los Sre/as legisladore/as que acompañen el presente proyecto del Ley.